



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 31 de Diciembre de 2013
Año XCIV

No. 105 Alcance XLVII

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 363 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....	2
DECRETO NÚMERO 429 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.....	70

Precio del Ejemplar: \$ 14.89

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 363 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 09 de diciembre del 2013, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que por Oficio sin número de fecha 12 de octubre del año 2012, el **Ciudadano Ociel Hugar García Trujillo, Presidente Municipal Constitucional de Florencio Villarreal, Guerrero,** en

uso de sus facultades constitucionales, presentó, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de

la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, motiva su iniciativa en las consideraciones siguientes:

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geo-

gráficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **FLORENCIO VILLARREAL, GRO.** Cuenten con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, fondo de aportaciones federales y convenios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los

ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México,

a diciembre del 2013.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es "DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN".

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente Ley este nuevo concepto, por lo que

en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77

salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

CONSIDERANDOS:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción IV, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para

iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la Iniciativa en comento, el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre del año 2012, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento la iniciativa de referencia.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV,

del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Florencio Villareal, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que atento a lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar modificaciones de forma que en su caso sean por errores gramaticales, numeración de artículos, incisos a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la presente Ley.

Que asimismo, consideramos necesario realizar diversas ade-

cuaciones de fondo, siendo las siguientes:

Que acorde al principio de legalidad, el que establece que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule, por ello, los impuestos deben describirse de tal forma que sean claros y precisos en la ley de la materia, atendiendo en todo momento los principios de proporcionalidad, equidad, entre otros. Por tal motivo, se considera improcedente el concepto que se disponían en diversos artículos de la iniciativa referente a "Otras no especificadas", "Otras" y "Otras inversiones financieras", precisamente porque carecen de dicho principio y se establecen en términos vagos y generales que no otorgan certeza.

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora, considera pertinente eliminar de la propuesta del artículo 38 fracción I incisos b), C) y d) de la iniciativa el impuesto adicional del 16% de IVA que se contempla, en razón de que el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se establece que el pago de este impuesto se hará: cuando se realicen actos o actividades en la cuales se enajenen bienes, se presten servicios independientes, se otorguen el uso o goce temporal de bienes, se importen bienes o servicios, supuesto que en los hechos no encuadran dentro del cobro del derecho por el servi-

cio de agua potable, tal como lo establece la Ley de Hacienda Municipal número 677, además de que no se establece un mecanismo que dé certeza respecto a la integración de dicho impuesto a la federación o en su defecto el beneficio que percibe el municipio por el cobro de dicho impuesto.

De igual forma, esta comisión dictaminadora al analizar la propuesta de iniciativa no encontró justificación para autorizar la contratación de una línea de crédito directa establecida en el artículo Noveno Transitorio, adicionalmente que no se hace acompañar con la propuesta de iniciativa el dictamen técnico que debe de emitir el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, tal como lo establecen los artículo Sexto, Séptimo y demás aplicables del Decreto en el que funda su propuesta, así como lo que establecen los artículo 19, 20 y 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que en este sentido al revisar el fundamento en que realiza su propuesta el Municipio de Florencio Villarreal, lo hace en los términos siguientes: ARTÍCULO NOVENO.- Al amparo del Decreto Número 618, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 91 Alcance I, del 11 de noviembre de 2005, reformado y adicionado mediante Decretos números 93, de 15 de junio de 2006 y 481 de 30 de septiembre de 2010, durante el

ejercicio fiscal 2014, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, previa aprobación del cabildo, podrá contratar un crédito individual al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del total de los ingresos ordinarios autorizados en la presente Ley de Ingresos, incluyendo aquéllos derivados de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para ser destinados a programas y acciones de inversión pública productiva; el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2014, en el entendido de que deberán observarse los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Una vez analizado el Decreto de origen y sus respectivas modificaciones posteriores, queda de manifiesto que en el Decreto número 618 de noviembre de 2005, **se establece en su artículo Sexto que la autorización será de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal 2005,** posterior con su reforma mediante decreto número 93, de 15 de junio de 2006, dispone en el artículo Quinto, que la contratación será durante el ejercicio fiscal 2006, sin que

se haya modificado en la reforma de 2006 lo establecido en el artículo Sexto del Decreto origen número 618. Posteriormente se vuelve a modificar mediante decreto número 481 de fecha 30 de septiembre de 2010, estableciéndose en el artículo Quinto que: **"La línea de crédito global podrá ser renovada o recontratada por el Titular del Poder Ejecutivo a través del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal 2010 o 2011..."**, de igual forma se establece como obligación para acceder a la contratación de la línea de crédito en la modificación al artículo **SEXTO BIS** entre otras que: **"...Solamente podrán ejercer la autorización contenida en el presente Decreto, aquellos Municipios que se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia de presentación de Cuenta Pública y sin observaciones emitidas por la Auditoría General del Estado de Guerrero, pendientes de ser Solventadas."**, adicionalmente de exigirse desde el Decreto Origen y sus posteriores modificaciones, la obligación de hacer acompañar la solicitud de autorización de este Congreso, del dictamen técnico que emita el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, que señala la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que atento a lo anterior esta Comisión Dictaminadora, llega a la firme conclusión de que el decreto de autorización

en el que se funda la propuesta que se analiza ya no tiene la vigencia requerida para su utilización, adicionalmente de que no cuentan con elementos suficientes para autorizar dicho endeudamiento. Por tanto esta Comisión de Hacienda, elimina de la presente ley la propuesta presentada, dejando a salvo los derechos al Municipio de Florencio Villarreal, para que presenten su solicitud de autorización de endeudamiento en los términos que establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos por el Honorable Ayuntamientos del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, y haciendo una proyección del 2% sobre los ingresos que por concepto de participaciones y Fondos Federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, pues dicha cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

ARTÍCULO 95.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$51,458,693.52 (Cincuenta y un millones, cuatrocientos cincuenta y ocho mil, seiscientos noventa y tres pesos 52/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014 y que se desglosa de la siguiente manera:

<i>INGRESOS MUNICIPALES</i>			
INGRESOS DE GESTION		1,375,962.68	
<i>Impuestos</i>	<i>237,692.26</i>		
<i>Derechos</i>	<i>948,452.39</i>		
<i>Productos Tipo Corriente</i>	<i>151,215.75</i>		
<i>Aprovechamiento Tipo Corriente</i>	<i>38,602.29</i>		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		50,082,730.83	
TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			51,458,693.52

Que al analizar el contenido de la iniciativa de Ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2014, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia".

Que en sesiones de fecha 09 y 10 de diciembre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 363 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS DE GESTIÓN

A. IMPUESTOS

1. Impuestos Sobre los Ingresos
 - 1.1 Diversiones y Espectáculos Públicos
2. Impuestos Sobre el Patrimonio.
 - 2.1 Predial
 - 2.2 Sobre Adquisición de inmuebles
3. Accesorios
 - 3.1 Rezagos
 - 3.2 Recargos
4. Otros Impuestos
 - 4.1 Impuestos Adicionales
5. Impuestos Causado en Ejercicios Fiscales Anteriores

B. DERECHOS.

1. Derechos por el uso, goce y Aprovechamientos o explotación de Bienes de dominio Público.
 - 1.1 Por cooperación para obras públicas.
 - 1.2 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, Restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, Lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
 - 1.3 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 1.4 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
 - 1.5 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados
 - 1.6 Servicio generales en panteones
 - 1.7 Por el uso de la vía pública
 - 1.8 Baños públicos.
 2. Derechos por Prestación de Servicios.
-

- 2.1 Por la Expedición de permisos y registros en materia Ambiental
- 2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 2.3 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
- 2.4 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 2.5 Por servicio de alumbrado publico
- 2.6 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
- 2.7 Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito y Vialidad
- 2.8 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la prestación de Servicios que incluyan su Expendio
- 2.9 Por Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 2.10 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 2.11 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos Municipales.
- 2.12 Servicios municipales de salud
- 2.13 Derechos de escrituración

3. Otros Derechos

- 3.1 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado publico
- 3.2 Pro-Bomberos y protección civil
- 3.3 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 3.4 Protección y prevención del entorno Ecológico

C. PRODUCTOS.

1. Productos de tipo Corriente

- 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 - 1.3 Corrales y corraletas.
 - 1.4 Corralón municipal.
 - 1.5 Productos Financieros
-

- 1.6 Servicio mixto de unidades de transporte
- 1.7 Servicio de unidades de transporte urbano
- 1.8 Estaciones de Gasolinas
- 1.9 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
- 1.10 Servicios de Protección privada
- 1.11 Productos Diversos

D. APROVECHAMIENTOS:

- 1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.
 - 1.1 Multas Fiscales.
 - 1.2 Multas Administrativas
 - 1.3 Multas de Tránsito y vialidad
 - 1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente
 - 1.6 De las concesiones y contratos
 - 1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
 - 1.8 Donativos y legados
 - 1.9 Bienes mostrencos
 - 1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales
 - 1.11 Intereses moratorios
 - 1.12 Cobros de seguros por siniestros
 - 1.13 Gastos de notificación y ejecución
 - 1.14 Reintegro o devoluciones

E. PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

- 1. Participaciones Federales:
 - 1.1 Fondo General de Participaciones (FGP)
 - 1.2 Del Fondo General de Participaciones (Gasolina Diesel)
 - 1.3 Fondo de Fomento Municipal (FFM)
 - 2. Fondo de Aportaciones Federales:
 - 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
 - 3. Convenio:
 - 3.1 Provenientes del Gobierno del Estado
 - 3.2 Provenientes del Gobierno Federal
 - 3.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales
-

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No. 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Por cuanto a las madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el Municipio en este ordenamiento señalado.

SECCIÓN SEGUNDA

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la

tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%
- II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión 7.5%
- III. Eventos taurinos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- IV. Exhibiciones, exposiciones y similares, sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- V. Juegos recreativos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento \$386.00
- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$165.12
- IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. \$165.11
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$110.50
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos y computadoras por unidad y por anualidad. \$ 55.00

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuestopredial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la gaceta municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se

considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

- a) Casa habitación de interés social. \$202.00
- b) Casa habitación de no interés social. \$404.00
- c) Locales comerciales. \$469.00
- d) Locales industriales. \$610.13
- e) Estacionamientos. \$338.00
- f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. \$398.10
- g) Centros recreativos. \$469.00

II. De segunda clase:

- a) Casa habitación. \$674.50
- b) Locales comerciales. \$674.50
- c) Locales industriales. \$681.25
- d) Edificios de productos o condominios. \$681.25
- e) Hotel. \$1,014.22
- f) Alberca. \$675.27
- g) Estacionamientos. \$610.12
- h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$610.12
- i) Centros recreativos. \$668.00

III. De primera clase:

- a) Casa habitación. \$1,351.34
 - b) Locales comerciales. \$1,482.43
-

- c) Locales industriales. \$1,465.00
- d) Edificios de productos o condominios. \$2,028.00
- e) Hotel. \$2,159.00
- f) Alberca. \$1,014.22
- g) Estacionamientos. \$1,351.35
- h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$1,482.43
- i) Centros recreativos. \$1,553.00

IV. De Lujo:

- a) Casa-habitación residencial. \$2,700.30
- b) Edificios de productos o condominios. \$3,335.20
- c) Hotel. \$4,002.00
- d) Alberca. \$1,349.00
- e) Estacionamientos. \$2,700.30
- f) Obras complementarias en áreas exteriores. \$3,377.25
- g) Centros recreativos. \$4,053.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de \$23,118.35
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de \$231,186.59
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de \$385,310.64
- d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de \$770,621.28
- e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de \$1,541,242.50
- f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de \$2,311,863.80

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de \$11,671.92
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de \$77,061.51
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de \$192,655.32
- d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de \$385,310.64
- e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de \$700,564.80
- f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de \$777,626.31

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes,

de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$0.015

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- a) En zona popular económica, por m2. \$3.00
- b) En zona popular, por m2. \$3.13
- c) En zona media, por m2. \$4.00
- d) En zona comercial, por m2. \$6.00
- e) En zona industrial, por m2. \$7.30
- f) En zona residencial, por m2. \$9.00
- g) En zona turística, por m2. \$10.50

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. \$657.00

II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$328.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$939.00

ARTÍCULO 23.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$3.00
- b) En zona popular, por m2. \$3.25
- c) En zona media, por m2. \$4.52
- d) En zona comercial, por m2. \$4.20
- e) En zona industrial, por m2. \$5.00
- f) En zona residencial, por m2. \$7.10
- g) En zona turística, por m2. \$8.35

II. Predios rústicos, por m2: \$3.40

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$2.08
 - b) En zona popular, por m2. \$2.91
 - c) En zona media, por m2. \$3.74
 - d) En zona comercial, por m2. \$6.26
 - e) En zona industrial, por m2. \$10.43
-

f) En zona residencial, por m2. \$15.00

g) En zona turística, por m2. \$16.00

II. Predios rústicos por m2: \$3.39

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. \$2.00

b) En zona popular, por m2. \$2.06

c) En zona media, por m2. \$3.00

d) En zona comercial, por m2. \$4.00

e) En zona industrial, por m2. \$5.50

f) En zona residencial, por m2. \$7.10

g) En zona turística, por m2. \$8.35

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.- Bóvedas. \$101.30

II.- Monumentos. \$122.00

III.- Criptas. \$152.00

IV.- Barandales. \$46.17

V.- Circulación de lotes. \$46.00

VI.- Capillas. \$137.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 27.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas

habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica. \$16.20

b) Popular. \$18.23

c) Media. \$21.00

d) Comercial. \$23.37

e) Industrial. \$27.55

II. Zona de lujo:

a) Residencial. \$34.21

b) Turística. \$41.33

**SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 29.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA
DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA
O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 31.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- a) Concreto hidráulico. \$55.17
- b) Adoquín. \$42.50
- c) Asfalto. \$30.00
- d) Empedrado. \$20.00
- e) Cualquier otro material. \$20.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente a 0.5 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
 - II. Almacenaje en materia reciclable.
 - III. Operación de calderas.
-

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. \$40.52

II. Constancia de residencia:

a) Para nacionales. \$25.33

b) Tratándose de extranjeros. \$50.65

III. Constancia de buena conducta. \$25.33

IV.- Constancia de pobreza Sin costo

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. \$37.56

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

a) Por apertura. \$500.65

b) Por refrendo. \$303.10

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales. \$182.34

VIII. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales. \$51.30

b) Tratándose de extranjeros. \$101.30

IX. Certificados de reclutamiento militar. \$56.00

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico. \$101.30

XI. Certificación de firmas. \$101.30

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

a) Cuando no excedan de tres hojas. \$55.00

b) Cuando excedan, por cada hoja excedente. \$6.10

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. \$56.00

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. \$101.30

ARTÍCULO 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

- 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$56.00
- 2.- Constancia de no propiedad. \$109.40
- 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. \$263.38
- 4.- Constancia de no afectación. \$202.60
- 5.- Constancia de deslinde catastral \$202.60
- 6.- Constancia de número oficial. \$81.00
- 7.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. \$61.00
- 8.- Constancia de no servicio de agua potable. \$48.00

II. CERTIFICACIONES:

- 1.- Certificado del valor fiscal del predio. \$101.30
 - 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$109.40
 - 3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:
 - a) De predios edificados. \$101.30
 - b) De predios no edificados. \$56.00
 - 4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. \$202.60
 - 5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. \$81.00
 - 6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:
 - a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán \$110.41
-

- b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán \$494.00
- c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán \$976.32
- d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán \$1,481.53
- e) De más de \$86,328.00, se cobrarán \$1,999.10

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

- 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$55.17
- 2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. \$55.17
- 3.- Copias heliográficas de planos de predios. \$76.00
- 4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. \$76.00
- 5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. \$102.31
- 6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$37.48

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$415.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- 1) De menos de una hectárea. \$235.00
 - 2) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$469.52
 - 3) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$704.28
 - 4) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$927.00
 - 5) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$1,127.46
-

6) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$1,263.21

7) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$16.20

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1) De hasta 150 m2. \$140.10

2) De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$281.61

3) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$422.42

4) De más de 1,000 m2. \$564.24

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1) De hasta 150 m2. \$188.50

2) De más de 150 m2, hasta 500 m2. \$376.00

3) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. \$563.22

4) De más de 1,000 m2. \$750.63

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno. \$50.65

2.- Porcino. \$30.39

3.- Ovino. \$20.26

4.- Caprino. \$20.26

5.- Aves de corral. \$2.26

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal. \$15.20

2.- Porcino. \$10.13

3.- Ovino. \$10.13

4.- Caprino. \$10.13

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno. \$30.39

2.- Porcino. \$20.26

3.- Ovino. \$10.13

4.- Caprino. \$10.13

**SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. \$62.00

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. \$141.00

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$281.16

III. Osario guarda y custodia anualmente. \$77.00

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio. \$62.00

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. \$69.00

c) A otros Estados de la República. \$138.00

d) Al extranjero. \$344.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las siguientes tarifas que fueron aprobadas por el Cabildo municipal.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

- A) TIPO: DOMÉSTICA \$26.33 MENSUAL
- B) TIPO: COMERCIAL (A) \$61.00 MENSUAL
- C) TIPO: COMERCIAL (B) \$81.00 MENSUAL
- D) TIPO: INDUSTRIAL \$101.30 MENSUAL

II.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO:

- A) TIPO: DOMÉSTICA \$6.10 MENSUAL
- B) TIPO: COMERCIAL (A) \$12.15 MENSUAL
- C) TIPO: COMERCIAL (B) \$17.00 MENSUAL
- D) TIPO: INDUSTRIAL \$30.39 MENSUAL

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

- A) TIPO: DOMÉSTICA. \$476.11
- B) TIPO: COMERCIAL (A). \$557.15
- C) TIPO: COMERCIAL (B). \$658.45
- D) TIPO: INDUSTRIAL \$790.14

IV.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

- A) TIPO: DOMÉSTICA. \$188.00
 - B) TIPO: COMERCIAL (A). \$234.55
-

C) TIPO: COMERCIAL (B). \$281.28

D) TIPO: INDUSTRIAL \$506.50

V.-OTROS SERVICIOS:

- a) Cambio de nombre a contratos. \$50.65
- b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. \$101.30
- c) Cargas de pipas por viaje. \$188.00
- d) Desfogue de tomas. \$47.57
- e) Excavación en terracería por m2. \$61.00
- f) Excavación en asfalto por m2. \$132.00
- g) Excavación en concreto hidráulico m2 \$152.00
- h) Excavación en adoquín m2 \$121.56
- i) Excavación en empedrado m2 \$81.00
- j) Reposición de asfalto por m2. \$172.21
- k) Reposición de concreto hidráulico m2 \$182.34
- l) Reposición de adoquín m2 \$152.00
- m) Reposición de empedrado m2 \$101.30

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servi-

cio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las cuotas y la clasificación siguiente:

I.-CASASHABITACIÓN.

- A) Precaria 0.5
- B) Económica 0.7
- C) Media 0.9
- D) Residencial 3
- E) Residencial en zona preferencial 5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios 4

II.-PREDIOS

- A) Predios 0.5
- B) En zonas preferenciales 2

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

- A) Distribuidoras o comercios al mayoreo
 - 1.- Refrescos y aguas purificadas 80
 - 2.- Cervezas, vinos y licores 150
 - 3.- Cigarros y puros 100
 - 4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria 75
-

5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios 50

B). Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías 5

2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar 20

3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares 2.5

4.- Artículos de platería y joyería 5

5.- Automóviles usados 50

6.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles 3.5

7.- Tiendas de abarrotes y misceláneas 1.5

8.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios 25

C) Almacenes 500

D) Bodegas con actividad comercial y minisúper 25

E) Estaciones de gasolineras 50

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos 2

B) Restaurantes

1.- En zona preferencial 50

2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal 10

C) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1.- En zona preferencial 75

2.- En el primer cuadro 25

D) Discotecas y centros nocturnos

1.- En zona preferencial 125

2.- En el primer cuadro 65**E) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos 15****SECCIÓN DÉCIMA TERCERA****POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares

1. Por ocasión. \$13.16

2. Mensualmente. \$65.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada. \$654.39

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico. \$474.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$50.65

2) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$101.30

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 41.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año \$177.00

b) Por expedición o reposición por tres años

1) Chofer \$272.00

2) Automovilista \$203.00

3) Motociclista, motonetas o similares \$135.37

4) Duplicado de licencia por extravío \$135.27

c) Por expedición o reposición por cinco años

1) Chofer \$407.37

2) Automovilista \$272.14

3) Motociclista, motonetas o similares \$203.00

4) Duplicado de licencia por extravío \$135.00

d) Licencia provisional para manejar por treinta días \$122.00

e) Licencia hasta por seis meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular \$135.37

f) Para conductores del servicio público

1) Con vigencia de tres años \$247.00

2) Con vigencia de cinco años \$330.67

g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año \$171.44 pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos, 2011, 2012 y 2013 \$122.00

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas \$203.00

c) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$54.37

d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

1) Hasta 3.5 toneladas \$271.99

2) Mayor de 3.5 toneladas \$339.68

e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos

1) Vehículo de transporte especializado por 30 días \$94.22

f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos.

1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses \$94.22

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$370.00

2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$152.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$10.13

2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$5.65

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$5.65

2) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$456.00

3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$456.00

4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$456.00

5) Orquestas y similares, por evento \$66.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$3,475.14	\$1,737.55
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas:	\$13,812.35	\$6,906.17
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas:	\$5,802.27	\$2,904.70
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,489.34	\$868.77
e) Supermercados:	\$13,812.35	\$6,906.17
f) Vinaterías:	\$8,124.61	\$4,065.89
g) Ultramarinos:	\$5,802.27	\$2,904.70

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$3,481.10	\$1,737.55
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$7,853.80	\$4,065.89
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$903.37	\$452.28
d) Vinatería	\$8,124.61	\$4,065.89
e) Ultramarinos	\$6,447.89	\$2,904.70

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares	\$18,431.98	\$9,215.38
2. Cabarets	\$27,185.54	\$13,367.20

3. Cantinas	\$15,807.70	\$7,903.84
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$23,678.15	\$11,839.66
5. Discotecas	\$21,077.06	\$10,538.86
6. Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$5,314.18	\$2,710.17
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,710.17	\$1,355.68
8. Restaurantes		
a) Con servicio de bar	\$24,524.27	\$12,262.13
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$8,573.51	\$4,379.86
9. Billares		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$9,228.52	\$4,614.86

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$3,772.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$1,877.42

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio \$892.15
- b) Por cambio de nombre o razón social \$892.15
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial
- d) Por el traspaso y cambio de propietario \$892.15

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteleso la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

- a) Hasta 5 m². \$212.00
- b) De 5.01 hasta 10 m². \$422.57
- c) De 10.01 en adelante. \$844.10

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- a) Hasta 2 m². \$293.19
- b) De 2.01 hasta 5 m². \$1,056.00
- c) De 5.01 m². en adelante. \$1,174.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- a) Hasta 5 m². \$422.57
- b) De 5.01 hasta 10 m². \$845.14
- c) De 10.01 hasta 15 m². \$1,691.17

IV Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$491.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$486.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, se causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$245.37

a) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$475.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante

a) Por anualidad \$339.68

b) Por día o evento anunciado \$135.43

2. Fijo

a) Por anualidad \$339.68

b) Por día o evento anunciado \$135.43

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme

a las siguientes tarifas:

Recolección de perros callejeros. \$135.37

Agresiones reportadas \$340.00

Perros indeseados \$54.37

Esterilizaciones de hembras y machos \$272.00

Vacunas antirrábicas \$82.19

Consultas \$28.00

Baños garrapaticidas \$65.00

Cirugías \$272.00

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- a) Por servicio médico semanal \$67.66
- b) Por exámenes sexológicos bimestrales \$67.66
- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal \$95.47

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos \$109.00
- b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos \$67.66
- c) Por la expedición de carnet anual a sexoservidoras \$202.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

- a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud \$17.00
 - b) Extracción de uña \$26.58
 - c) Debridación de absceso \$41.68
 - d) Curación \$22.00
 - e) Sutura menor \$28.00
 - f) Sutura mayor \$49.53
 - g) Inyección intramuscular \$5.40
 - h) Venoclisis \$28.00
 - i) Atención del parto \$318.00
 - j) Consulta dental \$17.00
 - k) Radiografía \$32.61
 - l) Profilaxis \$14.00
 - m) Obturación amalgama \$23.00
 - n) Extracción simple \$30.20
 - o) Extracción del tercer molar \$64.05
 - p) Examen de VDRL \$71.51
 - q) Examen de VIH \$284.07
 - r) Exudados vaginales \$70.09
 - s) Grupo IRH \$42.29
 - t) Certificado médico \$37.45
 - u) Consulta de especialidad \$42.29
 - v) Sesiones de nebulización \$37.45
 - w) Consultas de terapia del lenguaje \$19.31
-

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Lotes de hasta 120 m2. \$1,760.19
- b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. \$2,347.62

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL
ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$45.32
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción \$93.08
- c) En colonias o barrios populares \$23.85

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$231.50
 - b) En zonas residenciales o turísticas, por metro lineal o fracción \$463.65
 - c) En colonias o barrios populares \$138.41
-

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$463.65
- b) En zonas residenciales o turísticas, por metro lineal o fracción \$923.64
- c) En colonias o barrios populares \$278.04

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- a) Dentro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$413.86
- b) En Las demás comunidades, por metro lineal o fracción \$231.50

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 50.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servi-

cios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos \$3,872.55

B) Agua \$2,581.30

C) Cerveza \$1,332.76

D) Productos alimenticios diferentes a los señalados \$6,456.61

E) Productos químicos de uso Doméstico \$645.61

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos \$1,032.27

B) Aceites y aditivos para vehículos automotores \$1,032.27

C) productos químicos de uso doméstico \$645.61

D) Productos químicos de uso industrial \$1,032.27

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. \$53.17
 2. Por permiso para poda de árbol público o privado. \$104.00
 3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. \$12.04
 4. Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios. \$64.13
-

5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios. En fuentes fijas o móviles. \$104.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. \$104.00
7. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. \$5,229.73
8. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio. \$261.10
9. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. \$3,138.31
10. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a sus publicaciones de 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992. \$261.10
11. Por dictámenes para cambios de uso de suelo. \$3,138.31

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales comerciales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro

de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1 Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$2.98
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$2.40

2. Mercado de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.40
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$1.78

3. Mercados de artesanías:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$2.98
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$2.40

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$2.98

5. Canchas deportivas, por partido \$97.90

6. Auditorios o centros sociales, por evento hasta \$2,039.41

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2

- a) Primera clase \$235.94
 - b) Segunda clase \$122.07
 - c) Tercera clase \$67.66
-

2. Fosas en arrendamiento por el término de siete años, por m2:

- a) Primera clase \$313.90
- b) Segunda clase \$97.90
- c) Tercera clase \$49.53

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.90

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$68.88

C). Zonas de estacionamientos municipales: \$3.64

1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos \$6.07.

2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$6.07

3) Camiones de carga. \$25.32

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$169.02

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

1) Centro de la cabecera municipal. \$169.02

2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$169.02

3) Calles de colonias populares. \$18.23

4) Zonas rurales del Municipio. \$9.11

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

1) Por camión sin remolque. \$67.87

2) Por camión con remolque. \$135.74

3) Por remolque aislado. \$67.87

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$1,215.60

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día: \$2.02

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.03

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m²., o fracción, pagarán una cuota anual de: \$10.13

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$108.39

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTE

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.- Ganado mayor. \$28.36

II.- Ganado menor. \$14.18

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Camiones \$522.22
- b) Camionetas \$388.03
- c) Automóviles \$261.10
- d) Motocicletas \$147.46
- e) Tricicletas \$38.66
- f) Bicicletas \$32.61

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Camiones \$391.66
- b) Camionetas \$293.41
- c) Automóviles \$196.00
- d) Motocicletas \$98.00
- e) Tricicletas \$39.77
- f) Bicicletas \$32.61

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable, y
- III. Pagarés a corto plazo.

**SECCIÓN SEXTA
ESTACIONES DE GASOLINAS**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios. \$3.00
- II. Baños de regaderas. \$10.00

**SECCIÓN OCTAVA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
 - II. Alimentos para ganados.
 - III. Insecticidas.
 - IV. Fungicidas.
 - V. Pesticidas.
 - VI. Herbicidas
-

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 64.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Cuarta, Sección Sexta y Sección Séptima del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,073.74 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$66.00

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$27.00

c) Formato de licencia. \$57.00

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 70.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 71.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobresaldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 72.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la

falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10

14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	4
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	4
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15

55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	2.5
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
68) Usar innecesariamente el claxon	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usuario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable y alcantarillado, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en materia de agua potable y alcantarillado; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. \$544.70

II. Por tirar agua. \$544.70

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la Dirección de agua potable y alcantarillado correspondiente. \$544.70

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$544.70

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multas de hasta \$25,460.86 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,978.70 a la persona que:

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,964.50 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que construyan fraccionamientos para vivienda y no cuenten con plantas de tratamientos residuales.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,929.03 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$24,822.62 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$23,763.90 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN NOVENA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN DÉCIMA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 80.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

a) Animales

b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 81.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes

propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- 1) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- 2) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado: por conducto de la Auditoría General del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2014**

ARTÍCULO 94.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 95.- La presente Ley de Ingresos importará el total

mínimo de \$51,458,693.52 (Cincuenta y un millones, cuatrocientos cincuenta y ocho mil, seiscientos noventa y tres pesos 52/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014 y que se desglosa de la siguiente manera:

INGRESOS MUNICIPALES			
INGRESOS DE GESTION		1,375,962.68	
Impuestos	237,692.26		
Derechos	948,452.39		
Productos Tipo Corriente	151,215.75		
Aprovechamiento Tipo Corriente	38,602.29		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		50,082,730.83	
TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			51,458,693.52

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado: para su autorización.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 69, 71, 72 y 83 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vi-

gente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.
- b) Si efectúa el pago del 6° al 14° día la reducción será del 25%.
- c) Del 15° día en adelante pagara el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 363 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014,**

en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 429 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 19 de diciembre del 2013, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios, de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal de 2014, en los siguientes términos:

"Que por Oficio sin número

de fecha 12 de octubre del año 2012, el **Ciudadano Ociel Hugar García Trujillo, Presidente Municipal Constitucional de Florencio Villarreal, Guerrero**, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2014 del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas, la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Representación Popular sus Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VII, 129, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que esta Comisión de Hacienda determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos

22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal".

Que en sesiones de fecha 19 de diciembre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen

con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios, de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal de 2014. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 429 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal de 2014, en los si-

güentes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

NUMERO	COLONIA	ZONA	VALOR POR M2
01	CENTRO	1	\$80.00
02	AMADO NERVO	2	\$75.00
03	SULTANA DEL SUR	3	\$70.00
04	RICARDO FLORES MAGON	4	\$65.00
05	PLAYA LARGA	5	\$60.00
06	FRANCISCO VILLA	6	\$55.00
07	CUAUHTEMOC CARDENAS	7	\$55.00
08	LAZARO CARDENAS	8	\$55.00
09	LA LIBERTAD	9	\$55.00
10	FLORENCIO VILLARREAL	10	\$55.00
11	VICENTE GUERRERO	11	\$55.00
12	6 DE MARZO	12	\$55.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

CLAVE	TIPO	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KMS	MAS DE 20 KMS
1	TERRENO DE RIEGO	\$3,500.00	\$3,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$3,000.00	\$2,500.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$2,000.00	\$1,500.00

**TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

CLAVE	TIPO	CLASE			
		UNIDAD	ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
10	TECHUMBRE	M2	\$ 50.00	\$ 100.00	\$ 150.00

20	CUBIERTA DE CONCRETO	M2	\$ 100.00	\$ 180.00	\$ 200.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$ 100.00	\$ 150.00	\$ 200.00
40	ALBERCAS	M2	\$ 150.00	\$ 200.00	\$ 250.00

EN CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR, DEBE INCLUIR LOS VOLADOS.

PARA LAS ALBERCAS, SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarias de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida

observancia, del **DECRETO NÚMERO 429 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.23
PORTRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS	\$ 22.66

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

31 de Diciembre

1866. *Los invasores franceses han evacuado los Estados de Jalisco, Guanajuato y San Luis Potosí y se dirigen a Veracruz para luego embarcarse con destino a Europa.*

1899. *Nace en Santiago Papasquiario, Durango, Silvestre Revueletas, quien se habrá de distinguir como compositor y violinista. A la edad de 8 años iniciará el estudio del violín. En 1913 se trasladará a la Ciudad de México donde estudiará violín con el Maestro José Rocabrana y composición con Don Rafael J. Tello. Graduado dará conciertos en México y E.U.A. En 1929 sustentará cátedra en el Conservatorio Nacional de Música. En 1937 participará en la Guerra Civil Española. Compondrá algunas sinfonías, ballets, canciones y composiciones teatrales como: Cuauhnáhuac, Redes, Janitzio, La Coronela y otras. Ha de morir en la Ciudad de México en 1940.*

1899. *Fuerzas Federales acantonadas en el Estado de Yucatán, derrotan en Cantón de Sabán, a indios mayas sublevados en contra del gobierno.*

1900. *El Censo General de Población arroja una cifra de trece millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos habitantes en el País.*

1945. *Se promulga la Ley del Notariado para el Distrito Federal.*

1951. *Por Reforma Constitucional del Gobierno del Licenciado Miguel Alemán Valdés, es elevado a la categoría de Estado de la República, el Territorio Norte de la Baja California, formado como tal en 1888 al separarse políticamente por el paralelo 28 la Península de Baja California.*
